

Garrote Alonso, doña María San Miguel Arribas, don Luis González Villarrubia, doña Ana María Castillo Rubio, don Ricardo Gorgues Polo, doña Aurelina Martínez Cavero, don Saturnino Barbé Grande, don Antonio Tormo García, don Tomás Escribano Vidal, doña María Beltrán del Prado, don José Rafael Soriano Silvestre, don Antonio Formes Andrés, doña Carmen Segura Muelle, don Santiago Miguel Planas, don Ramiro José Moltó Botella, don Vicente Pérez Soler, doña Teresa Baladrón Fernández, doña Carmen Avelina Díaz González, doña Concepción Expósito Revuelta, don Domingo Frutos Moreno, don Salvador Herrero Pallardo, don Miguel Pagola Lanz, doña Epifanía Peñas García, doña Rosario Riestra Limeses, don Fernando Luis Simón Moretón, doña Natividad Gutiérrez Martín, don Elisco Sainz Ripa, doña María Luisa Beltrán Martínez, doña Luisa Gil Losa, doña María Teresa de Juan Martín, don Fernando Hernández Aina, doña Elvira Bonnet Scoane, doña Dolores Alonso Cabeza, doña Crescencia de Frutos Alonso, doña Cruz Aceña Flórez, doña María Cristina García de Alas Rodríguez, doña María José Blanco Moro, doña Dolores Gordo Álvarez, doña Enriqueta Arauz Tamayo, doña Rosa Arnau Rived, doña Concepción Casanovas Pozo, don Julio Lago Alonso, don Juan Coca Caquelot, don Felipe Hernández Sánchez, doña Asunción Botas Cuervo, don Cripriano Arbe Caballero, don Arturo Gibert Sánchez de la Campa, don Alfonso Luis Bocinos Pérez, don Julián Orrardre Fernández, doña María Luz Ruiz de Loizaga Pérez, doña María Pilar Sáenz de Cabezón Fernández, don Antonio Blanco Rúa, doña María Ángeles Abril Rando, doña Elvira Ramos Calderón, don Esteban Rodríguez Salazar, don José María Sierra de la Guerra y don Eduardo Rodríguez Osorio, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**3790** *ORDEN de 29 de enero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.753/1991, interpuesto por don José Balseiro Casal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.753/1991, interpuesto por don José Balseiro Casal, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos al actor por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.753/1991, interpuesto por don José Balseiro Casal contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos al actor por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, cuya denegación confirmamos por ser conforme a Derecho, sin pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3791** *ORDEN de 29 de enero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.262/1991, interpuesto por don Ramón Andarías Díez y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.262/1991, interpuesto por don Ramón Andarías Díez y otros, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1991, interpuesto por don Ramón Andarías Díez, don Luis López Puertas, don Raúl Marín Plaza, don José Luis Mayordomo Tapia-Cañas y don Ángel Medina García, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios producidos por la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, cuya denegación confirmamos por ser conforme a Derecho, sin pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**3792** *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Diputación General de Aragón para la adaptación y optimización del hospital «Royo Villanova» de Zaragoza.*

Suscribo el 20 de noviembre de 1996 protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud y la Diputación General de Aragón, para la adaptación y optimización del hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-